

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 6 de abril de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, reguladora de Acciones Concertadas con Municipios para la mejora y potenciación de sus recursos turísticos.

Son numerosos los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuentan, de entre sus variados recursos naturales y culturales, con importantes elementos de singular importancia y aprovechamiento turístico dignos de ser potenciados.

Consciente de ello, la Consejería de Turismo ha programado, para su realización en el presente ejercicio, diversas acciones que posibiliten el realce de esta singular belleza y atractivo turístico de algunos de los municipios de esta Comunidad.

Al objeto de posibilitar la aconsejable publicidad de estas acciones, a concertar con los Ayuntamientos que en ellos estén interesados, se han diseñado en esta disposición el plazo, las condiciones y el procedimiento a observar hasta llegar a la suscripción del oportuno y posterior convenio, que posibilitará la realización de las inversiones idóneas. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destinará la cantidad de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.610 del vigente presupuesto de 1989, a la realización de un Programa de Acciones Concertadas con municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrán por objeto la mejora de los recursos turísticos existentes en los mismos, mediante obras de Inversión.

Artículo 2.º.—Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante Convenios, todos los municipios que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º.—El objeto de estos Convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.

2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.

3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.

4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien la belleza de la zona.

Artículo 4.º.—Los Convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligación de los Ayuntamientos la redacción, a su costa, del Proyecto comprensivo de las inversiones de este carácter que pretendan realizarse, que constituirá su aportación al Convenio. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º.—El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos Convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las Inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del de publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º.—Expirado el plazo establecido en el artículo anterior, las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones que se hayan recibido, serán objeto de ponderación por parte de una Comisión Técnica que se crea al efecto; que evacuará un Informe acerca de su adecuación al objeto de los Convenios y de su viabilidad, y lo elevará a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 7.º.—La Comisión Técnica que se arbitra en el artículo anterior estará compuesta por:

—El Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

—El Asesor Jurídico de la Consejería.

—El Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico.

Artículo 8.º.—La Secretaría General Técnica de la Consejería, previo Informe de la Comisión Técnica y de los demás que estime conveniente, elevará a la Consejera propuesta de resolución de las solicitudes y Memorias recibidas.

Artículo 9.º.—Las inversiones contenidas en las Memorias valoradas que sean seleccionadas, una vez elevadas a Proyecto Técnico, serán objeto de Convenio entre el Ayuntamiento afectado y la Consejería de Turismo. En dicho Convenio se contemplarán como obligaciones de los Ayuntamientos las enumeradas en el artículo 4.º.

La contratación y ejecución de las obras, por el importe aprobado, será obligación de la Consejería a contemplar en el Convenio.

Mérida, 6 de abril de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA